



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 362-2013-PCNM

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 825-2005-CNM de 6 de abril de 2005, don Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Lucanas del Distrito Judicial de Ica, juramentando el 22 de abril de 2005; posteriormente, fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua mediante Resolución N° 428-2011-CNM de 21 de noviembre de 2011; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, siendo el período de evaluación del magistrado del 22 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 29 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua y la Fiscalía Suprema de Control Interno informan de trece quejas y/o denuncias, de las cuales doce se encuentran concluidas, infundadas, no ha lugar, sin objeto de pronunciamiento e improcedentes; y, una en estado previo, respecto de la cual se aplica el principio de presunción de licitud;

Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su desempeño. Cuenta con cinco apoyos a su conducta y labor realizada, por parte del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de Moquegua, la UGEL "General Sánchez Cerro" de Omate, la Junta de Usuarios Sector Riesgo Omate, la Gobernación del Distrito de la Capilla de la Provincia General Sánchez Cerro y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Ica. Ha recibido nueve reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, por parte de diversas instituciones, tales como la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, el Colegio de Abogados de Arequipa, el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público, la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio, entre otras. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Moquegua, en el año 2012 el magistrado fue calificado como regular y, en el referéndum del Colegio de Abogados de Ica en el año 2005 no fue aprobado, debido a que recién tenía cuatro meses de trabajo. Asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Arequipa que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes

N° 362-2013-PCNM

negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

No registra procesos judiciales en calidad de demandante ni denunciado. En calidad de demandado registra un proceso por Hábeas Corpus, el cual se encuentra concluido al haber sido declarado improcedente. En calidad de denunciante, registra dos procesos: uno por Omisión de Actos Funcionales y Encubrimiento Real y otro por Coacción, ambos concluidos al haber sido declaradas no ha lugar a promover acción penal. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones, de la calificación de dieciséis resoluciones obtuvo 25.70 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.60 sobre un máximo de 2 puntos. En calidad de gestión de procesos, se calificaron diez expedientes por los que obtuvo 15.59 puntos sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.55 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, no registra carga por su condición de Fiscal Adjunto, este sub rubro será valorado de forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo obtuvo una buena calificación entre los años 2009 al 2012, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, registra dos publicaciones en revistas en materia jurídica. Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados y cursos, en diferentes instituciones, dentro de las cuales se aprecian cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, la Universidad Tecnológica de los Andes, la Universidad Autónoma San Francisco y la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, con notas aprobatorias. Asimismo, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Empresarial en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 362-2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de mayo de 2013, sin la participación de los señores Consejeros Luis Maezono Yamashita y Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Edgardo Serapio Carpio Yzaguirre**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua.

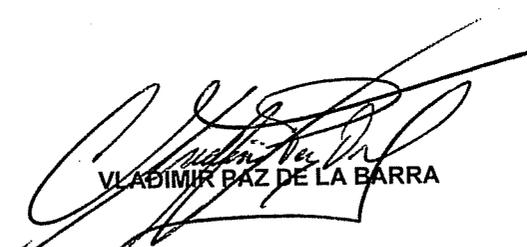
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



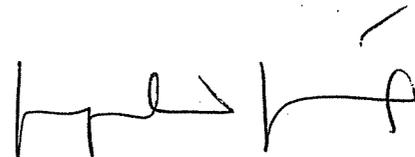
MAXIMÓ HERRERA BONILLA



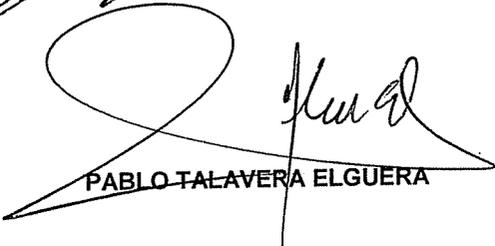
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA